



## **DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL REAL DECRETO 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.**

### **¿Qué bolsas de plástico están afectadas por el Real Decreto?**

Están afectadas todas las bolsas de plástico proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos en el mercado nacional, lo que incluye la venta online y la entrega a domicilio, tengan o no asas e independientemente del espesor.

No se incluyen en esta definición, y por tanto no les es de aplicación este Real Decreto las bolsas de la tintorería, las bolsas de basura, las bolsas que envuelven desde fábrica un producto (por ejemplo, el plástico que envuelve las camisas nuevas que es parte del packaging), etc.

Tampoco están incluidos los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien éstos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. Sería el caso de los sobres de plástico que se usan para enviar revistas, propaganda, catálogos a los hogares o los sobres de plástico empleados por los servicios de paquetería.

### **¿Cuáles son las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras?**

Las bolsas de plástico ligeras son aquellas que se entregan al consumidor en los puntos de venta y tienen espesor inferior a 50 micras. Pueden tener asa o no.

Las bolsas de plástico muy ligeras son las bolsas de menos de 15 micras que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos. Es decir son las bolsas de sección que podemos encontrar en los supermercados para los alimentos a granel.

Las bolsas de plástico con espesor inferior a 15 micras utilizadas en otros usos deben considerarse a los efectos de las bolsas de plástico ligeras porque no cumplen la definición de bolsa de plástico muy ligera pero sí la definición de bolsa de plástico ligera. En consecuencia a estas bolsas les aplica las obligaciones previstas.

### **¿Aplica este Real decreto a las bolsas de rafia?**

Con carácter general, las bolsas de rafia se disponen en el lineal del establecimiento, vendiéndose como un producto (cobrándose por tanto), de modo similar al carro de la compra. Por ello, no cumplirían con la definición de envase de la normativa de aplicación, no estando sujetos los responsables de su puesta en el mercado a las obligaciones establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, ni por tanto del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo.

### **¿Las bolsas con cierre ZIP que se utilizan para guardar verduras, comida o diferentes cosas, así como las bolsas para cocción al vacío quedarían reguladas por el Real Decreto 293/2018?**

El Real Decreto no sería de aplicación en ninguno de los dos casos, dado que no cumplen con la definición de envase de la normativa de aplicación.



### **¿Cuándo entra en vigor el cobro de las bolsas de plástico y a qué bolsas afecta?**

A partir del 1 de julio de 2018 está prohibido la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, por lo que los comerciantes deben cobrar un precio por cada bolsa de plástico que entreguen. Quedan exceptuadas de ese cobro:

- las bolsas de plástico muy ligeras, es decir, las bolsas de menos de 15 micras que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos.
- las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado. En este caso los comerciantes deben disponer de documento proporcionado por el fabricante que acredite dicho porcentaje. Además de lo anterior, si el comerciante quiere podría solicitar al fabricante que marcara la bolsa con dicho porcentaje.

Si las bolsas de menos de 15 micras se usan para usos distintos de los especificados antes, sí deben cobrarse también al consumidor.

### **¿Las bolsas compostables se deben cobrar también a partir del 1 de julio de 2018?**

Sí, y a partir del 1/01/21 solo se podrá comercializar las bolsas de este tipo, que seguirán cobrándose, mientras que las bolsas de plástico no compostable estarán prohibidas.

### **¿Qué precio deben cobrar los comerciantes?**

El precio de cada bolsa de plástico lo fija el comerciante, y para ello puede seguir como orientación los precios establecidos en el anexo I del Real Decreto:

- Bolsas de espesor inferior a 15 micras destinadas a usos diferentes a los enumerados en la definición de bolsas muy ligeras del artículo 3 d): 5 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor comprendido entre las 15 y las 49 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a las 50 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%: 10 céntimos de euros/ bolsa.

El comerciante debe informar a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible e incluyendo una referencia al cumplimiento del artículo 4.1 del Real Decreto. A este respecto se propone el siguiente texto que pueden usar los comerciantes:

*“En aplicación de la obligación prevista en el artículo 4.1 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, a partir del 1 de julio de 2018 se cobrará por cada bolsa entregada al consumidor el siguiente precio:*

*.....”*

### **¿Puedo descontar el precio de la bolsa en la factura para que mis clientes no las paguen?**

No, es obligatorio cobrarlas.



### **¿Dispone el MITECO de material divulgativo para explicar este Real Decreto?**

El MITECO ha puesto a disposición del público en general, y los comerciantes en particular, un poster para que se descarguen directamente desde la web que puedan colgar en sus establecimientos para que los consumidores conozcan las medidas adoptadas. El enlace para descargar el poster es:

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/aaffposter\\_bolsas\\_a3\\_scnipolinea\\_tcm30-452861.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/aaffposter_bolsas_a3_scnipolinea_tcm30-452861.pdf)

### **¿Qué medidas entran en vigor el 1 de enero de 2020?**

A partir del 1 de enero de 2020 está prohibida la entrega a los consumidores de bolsas de plástico fragmentable, es decir, bolsas de plástico fabricadas con aditivos que fragmentan el plástico en microplásticos. Se incluyen en esta prohibición las bolsas oxodegradables u oxofragmentables, fotofragmentables, hidrofotofragmentables y termofragmentables.

También a partir de esa fecha, las bolsas de más de 50 micras de espesor deben estar fabricadas con un mínimo del 50% de plástico reciclado.

### **¿Qué bolsas ligeras y muy ligeras pueden ponerse en el mercado a partir del 1 de enero de 2021?**

A partir del 1 de enero de 2021 solo podrán ponerse en el mercado nacional bolsas ligeras y muy ligeras de plástico compostables, es decir, aquellas que puedan degradarse biológicamente en plantas de compostaje (las que cumplen la norma UNE EN 13432) o en compostadores domésticos (a día de hoy no existen normas comunitarias pero sí existen normas en Bélgica y en Francia).

Las bolsas compostables muy ligeras (menos de 15 micras usadas para contener alimentos a granel o por razones de higiene) podrán entregarse gratuitamente, pero las de espesor entre 15 y 49 deben seguir cobrándose al consumidor, así como las de menos de 15 micras de espesor empleadas en otros usos diferentes a los señalados para las bolsas muy ligeras.

Las bolsas compostables deberán marcarse conforme a la normativa comunitaria que se apruebe en los próximos meses. El MITECO informará, a través de la web y mediante comunicación a las asociaciones principales, de dicha norma y de la fecha a partir de la cual todas las bolsas compostables que se pongan en el mercado nacional deberán ir marcadas.

### **¿Las bolsas fabricadas con biopolímeros están dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto?**

El Real Decreto 293/2018, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, se aplica a todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado. En este sentido, en su artículo 3, se establece que se entiende a efectos de lo dispuesto en este real decreto por «plástico»: *“un polímero en el sentido del artículo 3.5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede constituir un componente estructural principal de las bolsas”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, se define «polímero» como *“una sustancia constituida por moléculas caracterizadas por la secuencia de uno o varios tipos de unidades monoméricas. Dichas moléculas deben repartirse en una distribución de pesos moleculares en la que las diferencias de peso molecular puedan atribuirse principalmente a diferencias en el número de unidades monoméricas. Un polímero incluye los siguientes elementos:*



- a) una mayoría ponderal simple de moléculas que contienen al menos tres unidades monoméricas con enlaces de covalencia con otra unidad monomérica u otro reactante como mínimo;
- b) menos de una mayoría ponderal simple de moléculas del mismo peso molecular.

En el contexto de esta definición, se entenderá por «unidad monomérica» la forma reactada de una sustancia monómera en un polímero”.

Por todo ello, y puesto que los biopolímeros tienen la consideración de polímeros a efectos del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las bolsas fabricadas a partir de este compuesto, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo.

#### **¿Quiénes deben inscribirse en la sección de fabricantes de bolsas del Registro de Productores?**

Deben inscribirse en la sección de bolsas todos aquellos que pongan por primera vez en el mercado nacional bolsas de plástico terminadas, es decir los fabricantes nacionales de bolsas terminadas y los importadores de bolsas de plástico terminadas.

#### **¿Dónde está el Registro de productores? ¿Registrará los datos del 2018 en el año 2019 y así sucesivamente?**

La aplicación informática para la inscripción en el Registro de productores se encuentra en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica. Respecto a la información a suministrar, conforme a lo establecido en el artículo 9 del RD 293/2018, los fabricantes de bolsas de plástico recopilarán la información contenida en el apartado dos del anexo II, correspondiente a las bolsas que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural. Dicha información será remitida al Ministerio para la Transición Ecológica antes del 31 de marzo del año siguiente al que esté referida. Por tanto, la información de 2018 habrá que mandarla antes del 31 de marzo de 2019, la de 2019 antes del 31 de marzo de 2020 y así sucesivamente.

#### **¿Las bolsas de plástico están sujetas al IVA? ¿El precio orientativo incluye el IVA?**

Las bolsas de plástico que se cobran al consumidor están sujetas al IVA como cualquier otro producto que compra el consumidor. El precio orientativo señalado en el anexo I del Real Decreto sería el precio final que se cobraría al consumidor y por tanto, incluiría el IVA.

#### **¿Qué régimen sancionador aplica?**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el Real Decreto el régimen sancionador que se aplicará es el establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **¿Qué administración es la competente para sancionar?**

Sobre el tema de inspección y dado que se trata de vigilar que se ponga un producto en el mercado cumpliendo con la normativa correspondiente, entendemos que la competencia es autonómica y no de la entidad local ya que según el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados la potestad sancionadora recae en las EELL en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontroladas de residuos cuya recogida y gestión corresponde a las EELL de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas.



**¿Hay una contradicción en el artículo 4.4 en el que se dice que todas las medidas incluidas en este artículo afectarán tanto a las bolsas de plástico que se entreguen en los puntos de venta de bienes o productos como a las que puedan suministrarse en la venta online, así como a las entregadas a domicilio, excluyéndose los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia?**

No, para facilitar una mejor comprensión se ponen varios ejemplos:

- Un artículo se introduce en una bolsa de plástico, que a su vez se introduce en una caja de cartón para ser enviada por mensajería. En este caso, la bolsa se debe cobrar.
- Si el mismo artículo se introduce en una bolsa que contiene la etiqueta con las señas del destinatario del envío, es decir, es el sobre, no se cobra.

Es decir, cuando la bolsa se puede considerar a su vez sobre, no se cobra. Cuando la bolsa va dentro de otro envase, sí se cobra (exceptuando las que el propio real decreto excluye)

**Al quedar derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este real decreto, ¿qué pasa con las medidas adoptadas por Cataluña y Andalucía?**

El Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, según lo establecido en su Disposición final primera, tiene carácter de legislación básica y por lo tanto es aplicable a todo el territorio del Estado.

El real decreto se ha dictado al amparo del artículo 149.1, reglas 13.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup>, de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

En materia de protección del medio ambiente, establece un mínimo común normativo aplicable a todas las CCAA, sin perjuicio de las facultades de éstas para dictar normas adicionales de protección.

En el caso de la normativa autonómica reseñada, las CCAA pueden, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección del medio ambiente, mantener en vigor su propio tributo que grave las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales siempre que se salvaguarde que la normativa estatal se cumpla y que no se suministren gratuitamente las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras a partir del 1 de julio de 2018, con la excepción de las previstas en el RD.

En el caso de Andalucía, que dispone de un impuesto, si éste contempla excepciones que no prevé la norma estatal, esas bolsas habría que cobrarlas aparte del impuesto. En caso de que el impuesto grave bolsas que estén excepcionadas por el RD, se deberá aplicar dicho impuesto, al ser más restrictivo.

Lo mismo ocurre con la norma catalana: en este caso, al no establecerse un impuesto sino el cobro obligatorio, habría que comprobar que las excepciones que prevé la norma catalana no entran en conflicto con las previstas en el real decreto estatal. Por ejemplo, según la norma catalana, quedan exceptuadas del cobro, las bolsas compostables que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432 o equivalente y las bolsas de sección (aquellas que hay en los departamentos de fruta y verdura, pescado, embutido, entre otros.). En el caso de las bolsas compostables, esta excepción sería contraria a la normativa estatal, que no prevé esta excepción a partir del 1 de julio de 2018, por lo que a partir de dicha fecha, habría que cobrarlas también. No así con las bolsas de sección, que quedan exceptuadas del cobro según el RD estatal, pero a partir de 2021, deberán ser compostables.



### **¿Qué ocurre con las bolsas de plástico de menos de 15 micras que se entregan en las farmacias?**

Las exenciones al cobro obligatorio que prevé el artículo 4.1 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, están previstas solo para

- las bolsas de plástico muy ligeras , es decir, las bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos;
- las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.

Conforme a lo anterior solo pueden eximirse del cobro las bolsas de plástico que tienen menos de 15 micras y que son necesarias por razones de higiene. Las bolsas de espesor superior están obligadas al cobro excepto las de más de 50 micras con porcentaje de plástico reciclado superior al 70%.

Por tanto no existe una razón de higiene que obligue a entregar una bolsa de plástico de menos de 15 micras para la venta de cajas de medicamentos.

### **Si un mayorista obsequia a sus clientes con bolsas de plástico junto a los pedidos que le realizan, ¿puede seguir obsequiando a sus clientes con las bolsas o las tiene que cobrar?**

La obligatoriedad del cobro de las bolsas de plástico se establece para los comerciantes que entreguen las bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a los consumidores, es decir en el caso concreto que menciona en su correo debe ser la ferretería la que cobre las bolsas de plástico al consumidor. Por otra parte si el mayorista es el que pone por primera vez en el mercado español las bolsas de plástico terminadas, actúa en calidad de fabricante de bolsas de plástico (como importador), y debe darse de alta en el registro de productores en aplicación del artículo 8 del Real decreto 293/2018, de 18 de mayo, así como suministrar anualmente la información solicitada conforme a lo establecido en su artículo 9.

### **¿Las bolsas que son del 100% polipropileno con un grosor de 100 gr /cm<sup>2</sup>, se ven afectadas por este Real Decreto?**

El Proyecto de Real decreto define plástico y bolsa de plástico como sigue a continuación:

- “plástico”: un polímero en el sentido del artículo 3.5, del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 , al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede constituir un componente estructural principal de las bolsas;
- “bolsas de plástico”: bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos, lo que incluye la venta online y la entrega a domicilio;

En este sentido, si las bolsas fabricadas con film de polipropileno 100% grueso (100 gr/cm<sup>2</sup>), se disponen para la venta en el lineal del establecimiento, y por tanto se cobran (de modo similar a las bolsas de rafia), no estarían afectadas por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, al no tener la consideración de envases. Sin embargo, y puesto que estas bolsas están fabricadas a partir de polipropileno, si se facilitan conjuntamente con la mercancía a contener o bien están diseñadas y destinadas a ser llenadas en el punto de venta, tendrán la consideración de envase, y se encontrarían dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo. No obstante, se informa que conforme al artículo 4 del Real Decreto, si las bolsas son de un espesor igual o superior a las 50 micras con un porcentaje de plástico reciclado igual o superior al 70%, estarán exceptuadas del cobro. A los efectos de inspección y control de la excepción del cobro de las bolsas con más del 70% de plástico reciclado, los comerciantes deberán disponer de la documentación necesaria que permita acreditar dicho porcentaje.



**¿Están obligados a cobrar las bolsas los restaurantes que dan a sus clientes lo que les ha sobrado durante la comida?**

Se trata de una bolsa en la que el consumidor final se lleva algo que ha comprado, y por tanto, entra dentro del ámbito de aplicación del RD, es decir, que esas bolsas se deben cobrar, y solo en los supuestos que el Real Decreto contempla, se podrá excepcionar del cobro.

**¿Hay que cobrar la bolsa del pan?**

Si la “bolsa de plástico” se llena en el punto de venta con pan, se trataría de una bolsa a la que le afectaría el real decreto. En este caso si se usara una bolsa de menos de 15 micras sí podría quedar exenta por tratarse de una venta de productos a granel.

Pero si el pan es comercializado ya envasado entonces se trataría de un envase primario pero no una bolsa y por tanto no se debería cobrar.

**Si en un hotel un cliente pide una bolsa para la ropa sucia u otro uso ¿hay que cobrar las bolsas?**

No, puesto que no se está haciendo entrega de ningún bien o producto comprado.

**Si envío mis productos a mi cliente final en una bolsa a través de una mensajería ¿Tengo yo que cobrárselas a mi cliente al realizar el envío?**

El comerciante (mayorista o minorista) que vende productos y entrega bolsas de plástico para facilitar el transporte de dichos productos al consumidor (entendiéndose de forma amplia) es el obligado a cobrar dichas bolsas, independientemente de si la venta es on line o no. Si es usted el que entrega las bolsas para transportar el producto, su empresa sería el obligado a cobrarlas al consumidor. Respecto a cómo hacer el cobro, el Real Decreto no dice nada pero lo correcto sería que vaya diferenciado del coste de los productos para que el consumidor sea consciente del valor de dicha bolsas para sensibilizarle y avanzar en la reducción de su consumo.

**Si envío mis productos a mi cliente final a través de una mensajería y ésta incluye una bolsa ¿Quién debe cobrar la bolsa?**

El Real Decreto establece que la bolsa debe ser cobrada por el comerciante, es decir, el que entrega la bolsa cuando el consumidor compra un bien o un producto.

Todas estas preguntas son el punto de vista de esta Dirección General, no obstante se recuerda que la interpretación auténtica de las normas, en las cuestiones que son competencia de esta Dirección General, corresponde a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.